REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1018.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
-**DEMANDADO:** MIGUEL ALBERTO CERÓN GRISALES (Q.E.P.D.)
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00601**-00.

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, se encuentra que es allegado poder especial conferido por la cónyuge supérstite del demandado, Sra. Claudia Patricia Bazante Cuartas, al abogado Edgar Humberto Campos Gómez, con el fin de que el mismo funja como apoderado judicial, tanto de ella, como de sus menores hijos.

En ese sentido, se procederá a reconocerle personería jurídica al mencionado abogado, teniendo en cuenta la figura de la "sucesión procesal", establecida en el art 68 del C. G. del P., y se tendrá a dicha cónyuge como demandada dentro del presente asunto.

Asimismo, y conforme al inc. 2 del art. 301 del antedicho código, se tendrá a la cónyuge supérstite del demandado por notificada del auto de mandamiento de pago No. 2814 del 06 de septiembre del 2019, por conducta concluyente, pues el aludido inciso, en su parte pertinente, establece que "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso…*".

Por lo anterior, y conforme al art. 91 de nuestra codificación procesal, se le advertirá al apoderado de la referida cónyuge que posee el termino de tres (3) días para solicitar, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus respectivos anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por último, y frente a la solicitud de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, efectuada por el mentado apoderado, se observa que el Despacho ya se pronunció sobre la misma en providencia del 05 de abril del 2021, por lo que se conminará al mismo para que se esté a lo resuelto en la mencionada providencia. Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, identificado con la C. de C. No. 16.732.885 y T. P. No. 73.146 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la cónyuge supérstite del demandado, Sra. CLAUDIA PATRICIA BAZANTE CUARTAS, y de sus menores hijos.

SEGUNDO: Conforme a la sucesión procesal, establecida en el art 68 del C. G. del P., ***TÉNGASE*** como demandada dentro del presente asunto a la Sra. CLAUDIA PATRICIA BAZANTE CUARTAS, quien puede ser contactada en el correo electrónico claudiabazante@hotmail.com

TERCERO: ***TÉNGASE*** por notificada a la cónyuge supérstite del demandado del auto de mandamiento de pago No. 2814 del 06 de septiembre del 2019, por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2 del art. 301 del C. G. del P.

CUARTO: ***ADVERTIR*** al apoderado de la aludida cónyuge que posee el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga de esta providencia, para solicitar, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus respectivos anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

QUINTO: Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se le ***CONMINA*** al memorialista para que se esté a lo resuelto en providencia del 05 de abril del 2021.

(76001-40-03-002-**2019-00601**-00.)

JPM